



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**

31 de octubre de 2022

Radicado	No. 05001 31 03 005 2013 00290 00
Demandante	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandados	HILDEBRAN DIAZ ESTRADA
Asunto	-INCORPORA PAZ Y SALVA -NO ACCEDE A RECONOCER DINERO AL EJECUTANTE ADJUDICATARIO -RECONOCE DINERO A LOS ADJUDICATARIOS -CORRE TRASLADO CUENTAS SECUESTRE -EXPIDE EXHORTO
Auto S°	2856

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el Paz y Salvo de Catastro y de Valorización de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. N° 001-567827, 001-1118402 y 001-1118403.

De otro lado, en atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante, esto es, que se reconozca al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., el pago de la retención en la fuente **\$2.884.000** y el pago del impuesto predial **\$8.542.544** cancelados con ocasión a la postura de remate del apartamento 101, el Despacho advierte que como quiera que la parte demandante remató el bien inmueble identificado con F.M.I. N° 001-567827, por cuenta de su crédito y no hubo necesidad que consignara excedente alguno, toda vez que, el crédito era superior a la oferta, así las cosas, y teniendo en cuenta que no reposan dineros productos del remate del referido inmueble, no se accede a la solicitud de reconocimientos de gastos por reterfuente y por impuesto predial, lo anterior de conformidad con los lineamientos del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



No obstante, se advierte que, las sumas de dineros pagadas por el demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., frente al bien inmueble con F.M.I. N° 001-567827, por conceptos de retención en la fuente y pago del impuesto predial, **\$2.884.000 y \$8.542.544**, (respectivamente), serán tenidas en cuenta como **costas procesales causadas** al interior del presente proceso.

Por otra parte, atendiendo la solicitud del adjudicatario del bien inmueble con F.M.I. N° 001-1118402, señor CARLOS ANDRES RIOS ORTIZ, esta Agencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso, ordena el reintegro del valor de **\$507.689**, por concepto de servicios públicos (Doc. 31, 02 Ejecución) al señor CARLOS ANDRES RIOS ORTIZ C.C. N° 71.224.525 de bello, Cifra que deberá entregársele al prenombrado rematante por fuera de las ya ordenadas en el auto que aprobó el remate (Doc. 25, 02 Ejecución) para un total reconocido de **\$4.831.247**.

Igualmente, atendiendo la solicitud del adjudicatario del bien inmueble con F.M.I. N° 001-1118403, señor ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA, esta Agencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso, ordena el reintegro del valor de **\$2.065.323**, por concepto de servicios públicos (Doc. 34, 02 Ejecución) al señor ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA C.C. N° 70.330.131, Cifra que deberá entregársele al prenombrado rematante por fuera de las ya ordenadas en el auto que aprobó el remate (Doc. 25, 02 Ejecución) para un total reconocido de **\$6.508.926**.

En atención a las cuentas finales presentadas por la secuestre LILIANA MARÍA FLÓREZ SÁNCHEZ, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, de las cuales se corre traslado por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del Código General del Proceso, surtido lo anterior y de no mediar objeción, se procederá a su aprobación y fijación de honorarios definitivos. (Doc. 32, 02 Ejecución).



En lo referente a la solicitud de entrega de dineros a la parte demandante, se informa que una vez, vencido el termino establecido en el presente auto, se procederá a estudiar la viabilidad de la entrega de los títulos producto de los inmuebles rematados y se decidirá sobre la liquidación del crédito arribada.

Finalmente, atendiendo la solicitud de complementar el auto 2196V de fecha 12 de septiembre de 2022 (Doc. 25, 02 Ejecución) que aprobó la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los F.M.I. N° 001-567827, 001-1118402 y 001-1118403, el Despacho accede a dicha solicitud, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., en consecuencia; se ordena la cancelación de la Afectación a Vivienda Familiar constituido mediante escritura pública No. 7263 del 27 de junio de 2012 de la Notaria Quince de Medellín constituida por HILDEBRAN DÍAZ ESTRADA en favor del GLORIA INÉS DELGADO CARDONA C.C. N° 30.315.512, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001- 567827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Anotación 07 del folio de matrícula inmobiliaria. Expídase el exhorto correspondiente.

Adjúntese el presente auto, a la providencia que aprobó la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los F.M.I. N° 001-567827, 001-1118402 y 001-1118403.

NOTIFÍQUESE.

NLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83b6619293534d4e230913117148f89720b885c458f23b15f2ac87c205a1e9b**

Documento generado en 31/10/2022 08:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>